

Acta Sesión Ordinaria No. 53-2001
4 de setiembre del año 2001

Acta de la Sesión Ordinaria N° 53-2001 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las seis de la tarde del cuatro de setiembre del dos mil uno, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio, cabecera del Cantón.

MIEMBROS PRESENTES

REGIDORES PROPIETARIOS:

Licda. María del Rocío Arroyo Chaves, quien preside
Sr. Juan Vianney González Ramírez, vicepresidente
Sra. Ana Cecilia Barrantes Araya
Prof. Lucrecia González Zumbado
Sr. Jesús María Rojas Araya

REGIDORES SUPLENTE

Sr. Néstor Villegas Murillo
Sr. Juan Emilio Vargas González
Sr. Tobías Zárate Bogantes
Sr. Desiderio Solano Moya

SINDICOS PROPIETARIOS

Srta. Elvia González Fuentes
Sr. Juan Luis Mena Venegas

FUNCIONARIOS MUNICIPALES

ALCALDE MUNICIPAL

Sr. William Alvarado Bogantes

SECRETARIA MUNICIPAL

Sra. Viria Murillo Murillo

MIEMBROS AUSENTES**REGIDORES SUPLENTE**

Sr. Gaspar Rodríguez Delgado

SINDICOS PROPIETARIOS

Licda. María Esmeralda Zamora Ulloa

Srta. Ana Guiselle Rodríguez Chaves

SINDICOS SUPLENTE

Sr. Hermes Vásquez Alvarado

Sr. Luis Alberto Zumbado Carmona

CAPITULO I.**REVISIÓN Y APROBACION DEL ACTA.****ARTICULO N° 1. Revisión del Acta N° 52, de la Sesión Ordinaria 52-2001.**

La Presidenta Municipal somete a aprobación el acta N° 52, de la Sesión Ordinaria No.52-2001, celebrada el veintiocho de agosto del dos mil uno.

SE ACUERDA:

Por unanimidad, aprobar el acta N° 52, de la Sesión Ordinaria No.52-2001, celebrada el veintiocho de agosto del dos mil uno.

CAPITULO II.**INFORME DEL ALCALDE.****ARTICULO N° 2.**

El Alcalde Municipal William Alvarado, informa al Concejo que ya está en proceso la contratación para la construcción del cordón y caño en el sector de la Chicharronera San Fermín.

ARTICULO N° 3.

El Alcalde Municipal informa al Concejo que ya está listo el Plan Operativo Anual (actividades) para el año 2002 y que para la próxima semana se tiene prevista la presentación del Proyecto de Presupuesto, (contenido económico) para que sea analizado.

SE ACUERDA:

Encargar al Alcalde de remitir una copia del Plan Operativo Anual para el año 2002, a cada uno de los Regidores.

ARTICULO N° 4.

El Alcalde Municipal informa al Concejo que mediante Oficio N°9416 de la Contraloría General de la República, se autoriza el empréstito solicitado al Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para la construcción del Edificio Municipal, remodelación del actual edificio municipal, para trasladar la Biblioteca Municipal y techado y mejoras a las canchas multiuso en San Antonio. Asimismo indica que el contrato para formalizar esta gestión, también debe ser refrendado por la Contraloría, por lo que estará solicitando a su Asesor Legal que realice una revisión del mismo, para remitirlo lo más pronto posible para su aprobación.

SE ACUERDA

Encargar al Alcalde Municipal, de remitir a todos los miembros del Concejo, copia del Contrato para formalizar el préstamo con el Banco Popular, para incluirlo en la Agenda de la Sesión Extraordinaria 54-2001, del jueves 6 de septiembre de 2001 y de ser posible aprobarlo para remitirlo a la Contraloría General de la República.

ARTICULO N° 5.

El Alcalde Municipal, solicita al Concejo la aprobación para otorgar 6 pajas de agua, solicitadas por la señora Elieth Brenes, para un proyecto de 6 apartamentos en La Asunción de Belén, según permiso de construcción N°5566.

SE ACUERDA:

Según dictamen técnico de la Unidad de Servicios Públicos de la Municipalidad de Belén, en el cual no se objeta la disponibilidad de agua, para proyectos de construcción múltiples, en el Distrito La Asunción, otorgar seis pajas de agua solicitadas, para un proyecto de seis apartamentos propiedad de Elieth Brenes.

ARTICULO N° 6.

El Alcalde Municipal, somete a consulta del Concejo la aprobación de siete pajas de agua, que solicita Desarrolladora La Rivera S.A., en La Ribera de Belén.

SE ACUERDA:

Someter a estudio de la Comisión de Obras, la solicitud de siete pajas de agua en La Ribera de Belén, ya que de acuerdo al Dictamen Técnico de la Unidad de Servicios Públicos de la Municipalidad, en el distrito La Ribera sí existen problemas de recuperación en el almacenamiento de agua potable, por lo que se había recomendado no otorgar más pajas de agua a proyectos habitacionales múltiples, hasta tanto, la Municipalidad de Belén haya resuelto el problema de abastecimiento de agua potable.

ARTICULO N° 7.

El Alcalde Municipal informa al Concejo que el Doctor Espinoza del Ministerio de Salud, le ha solicitado que designe a una persona para que se encargue de coordinar el horario para el uso del Salón Multiuso, ubicado en el edificio que ocupa ese Ministerio y el EBAIS de San Antonio

SE ACUERDA:

Encargar al Alcalde Municipal, de resolver la solicitud planteada.

ARTICULO N° 8.

El Alcalde Municipal, presenta para conocimiento del Concejo, según acuerdo de la Sesión Ordinaria 52-2001, el Acta de Audiencia Preliminar referente a los acuerdos a que se llegó con

respecto al humedal. Sobre el particular, indica que respecto al nombre es importante considerar que es responsabilidad única del propietario, por considerarse ésta una propiedad privada.

SE ACUERDA:

Encargar al Alcalde Municipal de remitir a los Regidores Lucrecia González y Vianney González Ramírez, así como al Síndico Suplente Juan L. Mena, una copia del documento al que hace alusión.

ARTICULO N° 9.

El Alcalde Municipal, presenta al Concejo Municipal posible Convenio de Hermandad entre la Municipalidad de Belén y la Municipalidad de Nicolás Romero en México.

SE ACUERDA:

Encargar al Alcalde de remitir copia del proyecto de Convenio de Hermandad entre la Municipalidad de Belén y la Municipalidad de Nicolás Romero en México, para su revisión.

ARTICULO N° 10.

El Alcalde Municipal, presenta al Concejo propuesta de Contrato Constitutivo para el entubado y construcción de cajas, de aguas pluviales que discurren por propiedad de Cecilia María Alfaro Arrieta y Miriam Natalia Alfaro Arrieta, en Barrio Fátima en La Ribera de Belén. Indica además que remitirá copia de la propuesta de contrato constitutivo a la propietaria relacionada con el proyecto indicado, para su revisión y de ser posible para obtener su anuencia y aprobación.

SE ACUERDA:

Remitir copia, de la propuesta de Contrato Constitutivo presentado, a los Regidores para su análisis.

ARTICULO N° 11.

El Alcalde Municipal, solicita al Concejo permiso para tomar vacaciones durante los días 11, 12, 13, y 14 de setiembre, inclusive.

La Presidenta Municipal, indica que Jorge González estará de regreso el 9 de setiembre, por lo tanto, podrá asumir algunas de las funciones de la Alcaldía Municipal.

SE ACUERDA:

- Otorgar el permiso solicitado por el Alcalde Municipal, para el disfrute de vacaciones durante los días 11, 12, 13, y 14 de setiembre inclusive.
- Encargar al señor Jorge Luis González, Director Administrativo, las funciones de la Alcaldía, durante el período de vacaciones del Alcalde Municipal.
- Notificar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME

ARTICULO N° 12.

El Alcalde Municipal, somete a conocimiento del Concejo Municipal, presupuesto para la construcción de cordón en las cercanías del cementerio, frente a la propiedad del señor Balbino.

SE ACUERDA:

Remitir copia del presupuesto para la construcción de cordón frente a la propiedad del señor Balbino, a los señores Regidores para su análisis.

ARTICULO N° 13.

El Alcalde Municipal, informa al Concejo que ya se están haciendo los trámites administrativos necesarios para poder terminar cerca de 14 proyectos que están pendientes, entre ellos: el entubado en Calle Las Chilas, el entubado donde Berta Arrieta, entre otros.

CORRESPONDENCIA ENVIADA POR EL ALCALDE.**ARTICULO N° 14.**

- Se conoce copia de oficio M-378-2001, mediante el cual el Alcalde Municipal solicita a la Unidad de Asuntos Ambientales, que realice una inspección para determinar los problemas denunciados por los vecinos con relación al ruido que ocasionan contenedores de la Empresa Rex Internacional y Almosi.
- Se conoce copia de oficio M-379-2001, mediante el cual el Alcalde Municipal solicita al Director del Area Técnica Operativa, que realice una inspección para determinar los problemas denunciados por los vecinos con relación al ruido que ocasionan contenedores de la Empresa Rex Internacional y Almosi.
- Se conoce copia de oficio M-386, mediante el cual el Alcalde Municipal solicita al Director del Area Técnica Operativa, que realice una inspección frente al Balneario Ojo de Agua, relacionada con la peligrosidad que representa el caño que está ubicado en la parte afuera de la Soda Mary,

CONSULTAS AL ALCALDE.**ARTICULO N° 15.**

La Regidora Lucrecia González, solicita al Alcalde que realice las gestiones necesarias para prevenir a los dueños de los terrenos de la denominada finca “Los Suárez”, sobre la situación que está ocurriendo. En igual sentido, la Presidenta Municipal, Rocío Arroyo, solicita que se haga una notificación a los propietarios registrales a fin de cumplir con ponerlos al tanto de la situación para que cada uno actúe según corresponda su situación particular.

SE ACUERDA:

Encomendar al Alcalde de notificar a los propietarios registrales de los terrenos de la denominada finca “Los Suarez”, lo antes posible de la situación particular que está ocurriendo con sus propiedades.

ARTICULO N° 16.

La Presidenta Municipal Rocío Arroyo, consulta al Alcalde respecto al uso de los materiales depositados en el terreno donde se construirá el Edificio Municipal. A lo que el Alcalde aclara que parte del material es la Municipalidad de Santa Bárbara, los cuáles solicitaron permiso para depositar material en ese lugar, dado el inminente cierre de Pedregal.

ARTICULO N° 17.

La Regidora Lucrecia González, consulta sobre lo actuado respecto al tendido eléctrico para el alumbrado en Calle Los Delgado. Al respecto, el Alcalde informa que lo que está pendiente es la elaboración de la Orden de Compra.

ARTICULO N° 18.

La Presidenta Municipal, solicita al Alcalde que presente un informe sobre el pago de honorarios relacionado con el expediente judicial de Pedregal.

SE ACUERDA:

Encargar al Alcalde para que en la próxima sesión, presente el informe solicitado por la Presidenta Municipal.

ARTICULO N° 19.

El Regidor Suplente Desiderio Solano, solicita al Alcalde un informe respecto a unos tubos grandes que se encuentran ubicados del Salón Parroquial de La Asunción, 25 metros al norte, así como de un hueco que se hizo y no se ha reparado, lo cual constituye un gran peligro. A raíz de esta solicitud, otros señores Concejales aprovecharon para solicitar la reparación de baches en las calles de diferentes sectores del cantón.

ARTICULO N° 20.

La Regidora Municipal, Lucrecia González, solicita al Alcalde que se tome en consideración la necesidad de terminar los espaldones de las calles en La Asunción, al frente donde Juan Ml. González, así como en Urbanización Zayqui.

El Alcalde Municipal indica que ha solicitado un estudio al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para determinar cuáles son los arreglos que deben hacerse en diferentes sectores del cantón.

La Presidenta Municipal, propone hacer una gira por el cantón, el lunes 17 de setiembre a las nueve de la mañana.

CAPITULO III**MOCIONES****ARTICULO N° 21.**

1. Moción que promueve el Regidor Vianney González Ramírez.

Considerando:

- **Primero:** Que mediante Transferencia proveniente del Ministerio de Salud, con código contable número 114.623-00-730-27-242-23-228, por un monto de \$5.000.000 (cinco millones

de colones), la Municipalidad de Belén recibió recursos para ser destinados a la Construcción del Edificio de la Cruz Roja Costarricense en este Cantón.

- **Segundo:** Que los recursos disponibles en esta Municipalidad para la construcción del Edificio de la Cruz Roja Costarricense en este Cantón, en su mayoría están asignados para la adquisición de materiales.
-
- **Tercero:** Que es necesario, para continuar con el proceso de construcción del Edificio de la Cruz Roja Costarricense, asignar recursos para la contratación de la mano de obra requerida mediante Jornales Ocasionales.
-
- **Cuarto:** Que el Artículo 13 inciso e) del Código Municipal establece que: “Son atribuciones del Concejo Municipal: Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la Municipalidad excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios ... “

Por lo tanto, mociono para que:

- **Primero:** El Concejo Municipal de Belén autorice destinar la Transferencia proveniente del Ministerio de Salud, con código contable número 114.623-00-730-27-242-23-228, por un monto de *¢5.000.000* (cinco millones de colones), para el pago de la mano de obra requerida mediante Jornales Ocasionales.
-
- **Segundo:** Encargar al Alcalde Municipal de girar las instrucciones correspondientes para hacer efectivo el presente acuerdo.

SE ACUERDA:

- Por unanimidad, aprobar la moción que promueve el Regidor Vianney González Ramírez.
- Autorizar destinar la Transferencia proveniente del Ministerio de Salud, con código contable número 114.623-00-730-27-242-23-228, por un monto de *¢5.000.000* (cinco millones de colones), para el pago de la mano de obra requerida mediante Jornales Ocasionales.
- Encargar al Alcalde Municipal de girar las instrucciones correspondientes para hacer efectivo el presente acuerdo.

ACUERDO FIRME

CAPITULO IV.

INFORME DE COMISIONES

1. INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS

Visado de Planos de Catastro.

ARTICULO N ° 22

SOLICITUD DE VISADO
PROPIEDAD DE:

N° 044
Donelia Ortega Porras. Cédula de Identidad 1-302-552

DIRECCIÓN : Entrada a Calle Puente Mulas 47 m. este.
 PROVINCIA: 4 Heredia
 CANTON: 7 Belén
 DISTRITO: 1 San Antonio
 PLANO CATASTRADO: H-020758-1991
 FINCA FOLIO REAL: N°4047222-001 y 002
 ÁREA DEL LOTE: 447.39 m2
 PROFESIONAL RESPONSABLE: Ing. José Luis Zumbado Chaves Carné I.T. 4178

Según dictamen de Comisión de Obras.

SE ACUERDA:

Por unanimidad, aprobar la solicitud de visado N°0044 a nombre de Donelia Ortega Porras, según la documentación y los planos, los cuales se ajustan a los requisitos exigidos a la fecha para los planos de catastro H-020758-1991 según área de propiedad 447.39 m2

- Cumple con la zonificación establecida en el Plan Regulador del Cantón de Belén, Zona Residencial de Mediana Densidad.
- Cumple con el artículo N° 36 de la Ley de Planificación Urbana, obras de infraestructura frente a la vía pública. (Adjuntó fotos de obras realizadas).
- Si se detectare que la documentación aportada en su oportunidad fue incorrecta u omisa, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley N°4240 (artículos 7, 10, 28, 57 y 58), Ley de construcciones N° 383, Artículos 81 y 89 y a lo señalado en el Reglamento de Construcciones en el Artículo II.4.

CAPITULO V.

INFORME DE AREAS O UNIDADES.

ASUNTOS DEL AREA TECNICA OPERATIVA

ARTICULO N° 24.

El Director del Area Técnica Operativa, José L. Zumbado Chaves, remite al Concejo Municipal, para efectos de información, copia de avalúos administrativos realizados sobre las fincas #133158 propiedad de María Teresa Zumbado Murillo y la finca 94369 propiedad de Miguel Marín Olmos.

Lo anterior, consecuente con lo solicitado por miembros del Concejo Municipal, para analizar la posibilidad de trasladar área pública por concepto de segregación de la finca 94369 a la finca 133158, con base en el artículo #9 del Plan Regulador del Cantón de Belén.

#	FINCA	FECHA DE AVALUO #	AREA m 2	VALOR ¢/ m2	VALOR TOTAL ¢	PLANO DE CATASTRO
1	133158	29-08-2001	2000,00	5.000,00	10.000,000	PLANO MADRE H-11825-91
2	94369	29-08-2001	793.62	25.000,00	19.840,500	PLANO MADRE H-624736-2000
3	94369	29-08-2001	1.110.23	28.000,00	31,086.440	PLANO MADRE H-856912-89

OBSERVACIONES:

1. La finca 94369 propiedad del señor Miguel Marín Olmos, tiene un área total de 19.085.23 m² según Registro Público. El interesado catastró dos planos a efectos de consolidar la segregación de la finca de interés, los cuales son considerados en las opciones dos y tres de la tabla anterior.
2. Sobre la finca #133158 se pretende segregar un lote de 2.000 m² el cual se anexará al terreno donde actualmente se encuentra la Naciente Los Zamoras.

Todo lo antes indicado, a efectos de coordinar con los interesados lo correspondiente y se giren las instrucciones operativas para formalizar la negociación correspondiente.

ARTICULO Nº 25.

Informe presentado por la Dirección Técnica Operativa, mediante el cual se emiten los criterios técnicos para determinar la viabilidad de construir un edificio para el Club de Leones de Belén, en el área de Facilidades Comunes, ubicada en Urbanización Don Luis.

ANTECEDENTES:

- 1- La Urbanización Don Luis fue desarrollada por el señor Sergio Zamora Chaves y la Sociedad denominada Inversiones Cero Tres S. A., sobre la finca #29277 del partido de Heredia, entre los años 1994 y 1997.
- 2- Producto del desarrollo de ésta Urbanización, se consolidó para áreas públicas, los terrenos que a continuación se detallan:

LOTE #	PLANO CATASTRO	AREA (m ²)	FRENTE (m)	DESTINO	USO ACTUAL
1	H-378472-97	171.97	10.24	FACILIDADES COMUNALES	VALDIO
2	H-378470-97	256.90	9.23	PARQUE Y JUEGOS INFANTILES	JUEGOS INFANTILES
3	H-378469-97	83.68	6.00	SERVIDUMBRE PLUVIAL	SERVIDUMBRE PLUVIAL
4	H-378471-97	509.77	-----	ZONA DE PROTECCION DEL RIO	ZONA DE PROTECCION DEL RIO
5		957.89	-----	CALLE PUBLICA	CALLE PUBLICA

- 3- La Municipalidad de Belén, mediante acuerdo de Concejo, de la Sesión Ordinaria #69-96, del 26/11/96, en su artículo IV y la Dirección de Urbanismo del INVU, con fecha 19/12/96, aprobaron el diseño catastral del proyecto de interés, en cumplimiento con el artículo #33 de la Ley de Planificación Urbana.

Consecuente con lo anterior, el terreno destinado a facilidades comunales se encuentra disponible para dicho fin, siempre y cuando, se apliquen las disposiciones contenidas en el Plan Regulador del Cantón de Belén, referente a la zona residencial de alta densidad.

RECOMENDACIONES:

- 1- Se formalice registralmente el traspaso de las áreas públicas a favor de la Municipalidad de Belén.
- 2- Se traslade la información catastral y registral a la Dirección Jurídica, a efectos de proceder como corresponde.

ARTICULO N° 26.

El Ingeniero José Luis Zumbado Chaves, Director de esta Area, remite copia al Concejo del oficio 524-2001, remitida al Alcalde Municipal y copia también a la Unidad de Recursos Humanos, mediante la cual solicita autorización para participar en el programa de gestión municipal, compuesto por cuatro módulos, impartido por profesores nacionales y extranjeros expertos en temática del desarrollo y la gestión local. Estos cursos son gratuitos, financiados por la Universidad Nacional, la Universidad de Quebec y el Centro Internacional de Gestión de Proyectos de Canadá. Asimismo, le solicita anuencia para participar en el primer grupo de funcionarios municipales que se capacitarán en el campo de gestión del desarrollo municipal.

ASUNTOS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL

ARTICULO N° 27.

La Secretaria Municipal informa al Concejo, que ya se ha cumplido el plazo para conocer objeciones al Proyecto de Reforma al Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones, publicado en La Gaceta N°156, del 16 de agosto del año 2001.

SE ACUERDA:

Por unanimidad, no habiendo conocido objeciones al Proyecto de Reforma al Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones, publicado en La Gaceta N°156, del 16 de agosto del año 2001, avisa que el mismo queda definitivamente aprobado.

Encargar a la Secretaría Municipal, la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

ACUERDO FIRME

ARTICULO N° 28.

La Secretaria Municipal informa al Concejo que en La Gaceta N°167, del 31 de agosto del año 2001, se publicó la actualización de la plataforma de valores zonales para terrenos del cantón de Belén.

ARTICULO N° 29.

La Secretaria Municipal informa al Concejo que ha remitido a la Dirección Jurídica, los siguientes documentos originales: Adendum al Convenio de Cooperación entre la Municipalidad de Belén y la Cruz Roja Costarricense y el Contrato de Autorización para instalación de parabuses (casetas o escampaderos) y mupis en el Cantón de Belén, entre la Municipalidad de Belén y la empresa Equipamientos Urbanos de Costa Rica S.A.

ARTICULO N° 30.

La Secretaria Municipal informa que el Director Jurídico le ha entregado copia de un oficio suscrito por la Juez Instructora, licenciada Sady Jiménez Quesada, del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial, que textualmente dice: “Que en Municipal establecido por Iglesia Asambleas de Dios contra la **MUNICIPALIDAD DE BELEN**, mediante resolución de las catorce horas cinco minutos del veinticuatro de agosto del año en curso, se ha ordenado enviar el presente oficio, a fin de que se remita a este Despacho a la mayor brevedad posible el expediente administrativo o copia debidamente certificada, y todos los antecedentes, relacionados con la Sesión N°33-2001 del cinco de junio del dos mil uno. Y le ha girado instrucciones para que remita el expediente administrativo correspondiente.

INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

ARTICULO N° 31.

Se conoce informe suscrito por el licenciado Ennio Rodríguez, Director Jurídico de esta Municipalidad que dice. “Nos referimos, al acuerdo tomado en firme por ese Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria No.51-2001 celebrada el día veintiuno de agosto del año del mil uno, por medio del cual remite para el análisis y recomendación el recurso de apelación interpuesto por Rafael Angel Zamora Fernández, apoderado generalísimo de la empresa Productos Pedregal, S. A.

Sobre el particular, le informamos que hemos revisado el expediente respectivo y consideramos que las actuaciones de la Administración Tributaria se encuentran ajustadas a derecho, por lo que sugerimos respetuosamente declarar sin lugar en todos sus extremos el mencionado recurso y para tal fin remitimos la resolución administrativa que da respuesta a la gestión planteada.”

CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE BELÉN. San Antonio de Belén, Heredia, a las dieciocho horas del cuatro de setiembre de dos mil uno.—

Conoce el Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén, del escrito presentado el día 17 de agosto de 2001 por el señor **Rafael Ángel Zamora Fernández**, en su condición de apoderado de la empresa **Productos Pedregal, S.A.**, con cédula jurídica **3-101-046733-37**, por medio del cual impugnó el Traslado de Cargos y Observaciones N° 001-2000 de fecha 28 de noviembre del 2000, relativo al Impuesto a la Explotación de Canteras establecido en el artículo 36 del Código de Minería, correspondiente a los períodos que van de setiembre de 1998 a marzo del 2000, ambos inclusive. Así como la apelación interpuesta contra lo resuelto por la Alcaldía Municipal según resolución de las catorce horas del veintinueve de junio del dos mil uno.

RESULTANDO:

I.- Que por medio del Traslado de Cargos y Observaciones de fecha 28 de noviembre del 2000, la Unidad Tributaria de la Municipalidad de Belén modificó las declaraciones del tributo a la Explotación de Canteras establecido en el artículo 36 del Código de Minería, de los períodos que van de setiembre de 1998 a marzo del 2000, ambos inclusive, presentadas por la intervenida **Productos Pedregal, S.A.**, cédula jurídica **3-101-046733-37**, y estableció a cargo de dicha empresa

un aumento por la suma de ochenta y ocho millones seiscientos noventa y tres mil doscientos treinta y siete colones con cincuenta y cinco céntimos (¢88,693,237.55), en concepto de impuesto para los citados períodos.—

II.- Que el referido Traslado de Cargos y Observaciones, fue notificado a la interesada el 30 de noviembre del 2000, según consta en el acta agregada al expediente administrativo.—

III.- Que el diecisiete de abril del 2001, dentro del término legal de 30 días hábiles conferido al efecto, la empresa presentó un memorial denominado “Se contesta Traslado de Cargos”, el cual fue declarado sin lugar, por la Alcaldía Municipal.

IV.- Que el 28 de mayo del 2001, el citado representante legal de la empresa Productos Pedregal S. A. presentó a la Alcaldía Municipal sendos recursos de revocatoria con apelación en subsidio, de los cuales el primero fue resuelto por la Alcaldía, declarándolo sin lugar, por cuanto las actuaciones y actos dictados por los órganos de la Administración se encuentran ajustados a derecho. De conformidad con el artículo 156 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se emplazo al recurrente a que en el término respectivo se apersonara ante este Concejo Municipal.

V.- Que la recurrente expone los siguientes alegatos en contra de lo actuado por la Alcaldía Municipal: Considera que la resolución impugnada no combate todas las argumentaciones expuestas por ella y aquellas que si responde lo hace “...de forma evasiva y sin el menor rigor jurídico capaz de desautorizarlas”. Considera asimismo, que dicha Resolución adolece de imprecisiones normativas, por una parte, al exceder su potestad reglamentaria por establecer, a su juicio, sin parámetro legal alguno un elemento constitutivo del impuesto como lo es el valor de mercado. Por otro lado, manifiesta que la actuación municipal viola la estructura del impuesto, precisamente en lo atinente a la determinación de la base imponible. Fundamenta su argumento señalando que “sea cual fuere el método que se establezca para su determinación, - de la imponible-, “éste jamás puede llegar a determinarse con posterioridad a la extracción porque se estaría dando un hecho generador primero antes de tener por constituida la norma impositiva, ilustra su posición al respecto con un ejemplo: “...pensemos en un concesionario que durante un año extrae material y no realiza venta alguna, obviamente se a(sic) producido al hecho generador y debe cancelar impuestos en el año fiscal correspondiente, pero según criterio de la Municipalidad éste no tendría porque pagar aún, aunque haya incurrido en la extracción porque al no estar determinada la base imponible por no haberse producido la venta final. La norma tributaria no se a (sic) integrado plenamente...” Otro de los reproches expresados en este aparte se refiere al principio de igualdad y generalidad que deben respetar los impuestos. Considera la recurrente que, en la forma en que se realiza la determinación, es imposible que pueda afectar a otros contribuyentes por lo que contraviene los principios que informan esta materia. En cuanto al principio de razonabilidad arguye la contribuyente que en la forma que la Administración Tributaria integra la norma permite incluso que esta determinación se haga mediante hechos de un tercero sobre los cuales el contribuyente no tiene injerencia alguna, propiciando una desproporcionalidad absoluta entre los agentes de la acción generadora, cargando entonces la obligación tributaria únicamente al extractor y no sobre quien obtuvo el beneficio en el precio final de venta. Finalmente, indica la recurrente que el reglamento impugnado es inconstitucional por cuanto propicia la interpretación desigual, violenta el principio de reserva de Ley, produce irrazonabilidad entre el fin pretendido y la distribución de cargas y al mismo tiempo propicia la aplicación retroactiva. En su criterio, la adecuada interpretación de la norma es que previo a cada período fiscal o cada período de liquidación semestral la administración municipal, mediante un acto de carácter general, establezca el valor de mercado y que por haber sido la municipalidad omisa en dicho procedimiento carece de posibilidades de afectar retroactivamente y bajo un procedimiento impropio sus hechos generadores. Seguidamente, en su escrito la impugnante señala que, desde su perspectiva, la resolución también contiene imprecisiones propias de la actuación fiscalizadora diferentes de lo que a su criterio son las interpretaciones erradas de la normativa. La recurrente considera que por desconocimiento de la

tecnología la administración tributaria confunde el material extraído que habla la norma con lo que denomina material beneficiado y solicita se fije el valor de mercado siguiendo lo establecido en el Reglamento al Código de Minería publicado el 16 de marzo pasado.

VI.- Que en los procedimientos se han observado las prescripciones de ley, y no se advierten vicios que puedan causar nulidad, y;

CONSIDERANDO:

I.- En su libelo de impugnación, la recurrente expresa que la Resolución contra la que se alza incurre en una serie de omisiones al no combatir todos los argumentos por ella expresadas en su escrito, y agrega que aquellos analizados lo fueron en forma evasiva y sin el menor rigor jurídico. A pesar de dicha afirmación, la gestionante no señala cuales fueron los argumentos que estima no fueron refutados en la resolución recurrida, omisión que imposibilita a esta Alcaldía par pronunciarse sobre la existencia de vicio denunciado. De igual forma, también se abstuvo la contribuyente de apuntar cuáles argumentaciones fueron presuntamente contestados de forma evasiva, lo que también impide a esta Alcaldía ponderar la existencia misma de la patología acusada. Sin perjuicio de lo anterior, este Concejo considera que la resolución impugnada analizó y valoró todos los argumentos y pruebas esgrimidas y ofrecidos por la contribuyente, pronunciándose expresa directamente –sin evasivas- sobre cada uno de ellos, lo cual implica que la no adolece de los defectos que apenas esboza la recurrente.

II.- Ahora bien, no puede aceptar esta corporación municipal, la afirmación de la recurrente en el sentido de que la Municipalidad procede sin parámetro alguno respecto a la determinación del elemento constitutivo de impuesto –valor mercado-. Lo anterior, toda vez que según se expuso claramente en la resolución que confirma el traslado de cargos, la Municipalidad actúa apegada a los elementos que vienen dados en la Ley que crea el Impuesto. En efecto, según el criterio de la Sala Constitucional, de aplicación obligatoria erga omnes, la Ley es autosuficiente; es decir, podrá aplicarse sin Problema alguno aún sin la existencia del reglamento municipal. Y es que, por más que se quiera, no es posible pasar por alto el contenido de esta resolución, como indebidamente pretende hacerlo la impugnante en el escrito que se conoce. Por el contrario, es menester retornar nuevamente al análisis de la sentencia, por cuanto la mayoría de los alegatos en los que fundamenta la contribuyente sus apreciaciones tienen una relación directa con el elemento de la base imponible del impuesto; elemento que, dicho sea de paso, no fue creado por el reglamento municipal, como equivocadamente lo presenta la recurrente, sino que está claramente plasmado en la propia Ley que instituye el gravamen. Como antes se reiteró la Sala Constitucional mediante sentencia No. 3930-95 de las 15::27 horas del 18 de julio de 1995, analizó la aplicación del impuesto a las canteras. De ella vale la pena recordar la siguiente cita textual: ***"En el presente asunto la norma esencial (artículo 36 del Código de Minería) es el que crea el impuesto; esa norma incluye los elementos básicos de la obligación tributaria: sujeto activo (las municipalidades); el sujeto pasivo, que es la persona individual o colectiva sometida al poder tributario (todo concesionario que explote una cantera); el hecho generador de la obligación (la extracción de los recursos minerales señalados en el norma) y el tributo (10% del valor de mercado de los bienes). Esto quiere decir que el reglamento que dicte cada municipalidad, no puede ir más allá de señalar el lugar y la forma de la recaudación, porque todo lo demás lo ha dispuesto la ley; en otras palabras, que la Municipalidad de Santa Ana y cualquier otro país, podrían cobrar el tributo aun sin dictar el reglamento, y no puede entenderse que jurídicamente se esté dando efecto retroactivo al cobro (o a las normas reglamentarias) por el hecho de cobrar los tributos que no estén prescritos. Es principio general del Derecho Tributario que la obligación se genera desde que se produce el hecho generador, cual ha ocurrido en el presente asunto, de donde se infiere que no ha existido quebrando constitucional alguno."*** (énfasis nuestros). Aunque parece estar muy claro, repasemos -de nuevo- el caso que motivó ese fallo: La Corporación Municipal (de Santa Ana) emitió un reglamento para la aplicación del impuesto; pero procedió a cobrar el impuesto de los periódicos anteriores a la publicación de su reglamento. El

gestionante, ante la Sala Constitucional, consideró que dicho cobro era una aplicación retroactiva del reglamento. La Sala Constitucional, en forma muy acertada, indicó que no era necesario la emisión de ningún reglamento para el cobro del impuesto, **por cuanto la norma establecía todos y cada uno de los elementos necesarios para la aplicación del impuesto y se había verificado el hecho generador previsto.** A la luz del precedente comentado, podemos afirmar que la actuación desplegada por la Municipalidad está totalmente ajustada a derecho, porque no se introduce un elemento constitutivo del impuesto vía reglamento, puesto que, está muy claro, esa tarea fue realizada –como debe ser- poder el legislador.-

III.- En punto a la determinación de la base imponible, la resolución que se impugna es absolutamente diáfana al señalar cómo se realiza tal cálculo. A pesar de lo anterior, en el escrito presentado por la recurrente, permanece el grave error de confundir el parámetro del valor de mercado con la venta misma del producto. El impuesto a las canteras no grava la venta de los productos extraídos, como desafortunadamente lo quiere hacer ver la contribuyente, sino que grava la extracción del producto. Ahora bien, para calcular el impuesto, por mandato legal expreso, debe utilizarse el valor de mercado del producto en el momento de ser extraído. La única forma de establecer el valor de mercado del producto extraído es utilizado el promedio del precio de venta del producto, ya sea arena, piedra, lastre, etc. Consiguientemente, resulta totalmente errónea la apreciación realizada por la recurrente en el sentido de que la Municipalidad cobra el impuesto sobre la venta del producto. Conforme lo establece la Ley –y consta en el traslado de cargos-, el impuesto se cobra sobre la cantidad de producto extraído, sin importar si este fue vendido o no, o a quién. El traslado de cargos impugnado lo que hizo fue simplemente verificar que el precio declarado por la administrada fuera el correcto, situación que no se dio en el presente caso, en el cual la contribuyente declaró un precio muy debajo del valor de los productos en el mercado a la fecha de las correspondientes declaraciones. La contribuyente ahora pretende obligar a la Administración Tributaria a establecer un sistema particular –ideado por ella- para efecto del cobro del impuesto, pretendiendo que la Municipalidad, mediante un acto formal, establezca cuál es el valor de mercado. Este sistema, particularmente para la determinación de obligaciones indebidamente declaradas en su oportunidad por el contribuyente, es totalmente innecesario a tenor de la doctrina de la resolución de Sala Constitucional –tantas veces recordada-, en lo referente al cobro del impuesto sin –siquiera- necesidad de reglamento, y sin necesidad de acto alguno declaratorio de valor en el mercado, de sobra conocido antes y ahora por la recurrente.

IV.- La Municipalidad, en el traslado de cargos, no establece el valor de mercado para un solo contribuyente como lo indica la reclamante. El valor de mercado que se estableció en el traslado de cargos es aplicable a todos los contribuyentes del impuesto de marras, **por cuanto fue determinado con fundamento al promedio de los precios de venta verificados en el cantón durante los períodos fiscalizados.** Por el contrario, si consideramos únicamente las declaraciones de la contribuyentes, en las que establece como valor de mercado los precios –que no sufren alteración alguna durante el período revisado-, en los que ella afirma transar los productos, se podría dar el fenómeno denunciado en el sentido de realizar una determinación únicamente para ese contribuyente. Por otra parte, no se concibe la idea que propone la recurrente de establecer un valor de mercado, sin tomar en cuenta para ello los valores de venta de los productos. El valor de mercado no corresponde a una abstracción antojadiza creada en un escritorio de la Municipalidad, sin que debe responder a la realidad de las transacciones de los productos en el mercado.

V.- Tampoco comparte esta Alcaldía los argumentos reiterados en este escrito por la contribuyentes en torno a lo que ella denomina principio de razonabilidad del impuesto. Otra vez comete un yerro de confundir el parámetro del valor de mercado con la venta del producto. La Municipalidad no requiere que la contribuyente realice la venta al consumidor final para determinar el impuesto; sino que puede y debe gravar **la extracción** cuando esta se da, sin sujetarla o condicionarla a la venta de ese producto. Así se procedió en el traslado de cargos. Por otra parte, es claro que los costos que

genera para el extractor del producto. Así se procedió en el traslado de cargos. Por otra parte, es claro que los costos que genera para el extractor del producto el pago del impuesto, debería ser incluido dentro del precio en que él transa posteriormente los bienes. En efecto, no existe desproporcionalidad o irracionalidad alegada. Lo que se pague de impuesto puede ser trasladado al precio y así se mantiene la equidad de la norma. Si por acuerdo entre las empresas –vinculadas en este caso– se pacta un precio producto extraído absolutamente irrisorio, similar pacto deberían suscribir si desean corregir, entre ellas, el desfase que ahora produce la correcta tasación del impuesto debido.

VI. – Finalmente, bajo el título de imprecisiones impropias de la actuación fiscalizadora, la contribuyente entra al análisis de la interpretación que realizó esta dependencia sobre lo que debemos entender por producto extraído y valor de mercado. En primer término menciona como la norma que desea se aplique en el presente caso, el recientemente publicado Reglamento la Impuesto de las Canteras, por cuanto es su criterio que esa norma establece pautas correctas a efecto de entender lo que corresponde a producto extraído y valor de mercado. A juicio de esta Alcaldía, lleva alguna razón la recurrente al afirmar que el reglamento aludido es bastante preciso en cuanto a estos elementos del impuesto. No obstante, consideramos también que la contribuyente, al igual que ha hecho durante el procedimiento, pretende otorgar a las normas un contenido y alcance distinto del que en realidad tienen. Aún cuando no podemos utilizar, para resolver el caso de marras, un reglamento emitido varios años después del acaecimiento de los hechos generadores, consideramos que, en todo caso, la actuación de la Municipalidad respecta cabalmente el espíritu de la norma invocada por la recurrente. En primer término, el reglamento se refiere al “PRECIO”, *que estaría dispuesto a pagar el CONSUMIDOR*. La norma, entonces, utiliza el PRECIO tal y como lo hace la Administración Tributaria en el traslado de cargos. Por otro lado, se indica que tal precio sería el que el CONSUMIDOR este dispuesto a pagar. Quién es consumidor? Según la Ley N° 7472, norma a la cual debemos resumir para entender los alcances de este término, consumidor es toda aquella ***“persona física o entidad de hecho o de derecho, que, como destinatario final, adquiere, disfruta o utiliza los bienes o los servicios, o bien recibe información o propuestas para ello...,”*** por lo que no cabe duda que actuó bien la Administración Tributaria al utilizarlos precios de venta final al consumidor y no los pretendidos por la contribuyente.

VII.- En síntesis, sobre la base de la correcta interpretación de las normas reguladoras del tributo a la explotación de canteras, en los fallos de la Sala Constitucional sobre el tema, y en los criterios de la Procuraduría General de la República, es el criterio de este Concejo que los reparos hechos por la recurrente a la resolución impugnada son inatendibles e improcedentes. por lo que procede su confirmación, toda vez que dichos reparos carecen de todo sustento normativo y fáctico.

Por tanto

SE ACUERDA:

Con sustento en todos los argumentos expuestos y citas de derecho, se declara sin lugar en todos sus extremos, el recurso de apelación establecido por el señor Rafael Angel Zamora Fernández, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Productos Pedregal S.A. cédula jurídica número 5-101-046733-37, contra la resolución determinativa emitida a las doce horas del diecisiete de abril así como la de las catorce horas del veintinueve de junio ambas del dos mil uno, dictadas por la Alcaldía Municipal. Hágase saber.

ACUERDO FIRME

ASUNTOS DE LA UNIDAD AMBIENTAL.

ARTICULO N° 32.

La licenciada Annette Solano remite copia de un dictamen suscrito por Sigifredo Bolaños Rodríguez, de la Subregión de Heredia del Ministerio del Ambiente y Energía, que textualmente dice: “Informe inspección árboles ciprés y eucalipto saligna, la Asunción Belén. 18 de diciembre 2000. Se realizó inspección a La Asunción de Belén, costado oeste de la plaza de deportes el día 27-11-2000, con el objeto de valorar un árbol de eucalipto saligna, dos de ciprés y cinco loritos, ubicados en áreas públicas al oeste de la plaza de deportes, se definió lo siguiente:

1. Los árboles cumplen la función de barrera corta vientos para las casas del frente.
2. Los árboles se observan sanos.
3. El ciprés y eucalipto saligna no son apropiados para proyectos de foresta urbana en espacios reducidos, por su gran tamaño.
4. Los árboles de lorito están muy juntos, han saturado el espacio, se deduce a futuro deterioro de los mismos.

Conclusión:

- Realizar una poda fuerte (mitad de copa) del árbol de eucalipto saligna, esta especie tiene alta capacidad de rebrote, por lo que recuperará rápidamente, se continuará manejando una copa pequeña.
- Eliminar los dos árboles de ciprés.
- Ralear el 50% de los árboles de lorito (se puede coordinar con MINAE).
- Reponer los árboles de ciprés con árboles de guachipelín.

Todo esto se puede coordinar con la Compañía Nacional de Fuerza y Luz y el MINAE.

SE ACUERDA:

- Encargar al Alcalde para que, amparado en la recomendación técnica suscrita por el señor Sigifredo Bolaños Rodríguez, de la Subregión de Heredia del Ministerio del Ambiente y Energía proceda a eliminar los árboles de ciprés ubicados al costado oeste de la Plaza de Deportes de La Asunción y a reponerlos con árboles de guachipelín.
- Solicitar a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz su cooperación para realizar una poda fuerte a mitad de copa, a los árboles de eucalipto saligna ubicados alrededor de la plaza de deportes de La Asunción de Belén y hacer una ralea a los árboles de lorito y especialmente los que se ubican al lado sur de la plaza. Todo lo anterior, según recomendación técnica del señor Sigifredo Bolaños Rodríguez, de la Subregión de Heredia del Ministerio del Ambiente y Energía, acogida por esta Municipalidad y, sobre todo, el interés que siempre ha mostrado la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, de mantener un adecuado control del tamaño de los árboles que invaden el tendido eléctrico.

ARTICULO N° 33.

La licenciada Annette Solano, remite un informe al Concejo, con relación a su oficio M-019-2001 y a la empresa Transportes Centroamericanos Boers S.A., les indicó lo siguiente:

1. A raíz de la solicitud de Permiso Sanitario de Funcionamiento realizado por el interesado, en el mes de julio de 1998, la Dirección de Protección al Ambiente Humano giró el Oficio UPC-PSF-0292-98, solicitando la ejecución de una serie de mejoras en el predio.
2. En el mes de abril del 2000, el Ministerio de Salud Belén-Flores giró la Orden Sanitaria N° 018-2000, otorgando al interesado un plazo de 30 días para cumplir con las disposiciones del oficio anterior.
3. El 10 de julio del 2000, la Empresa firmó un acuerdo con la Municipalidad de Belén y el Ministerio de Salud Belén-Flores, comprometiéndose a ejecutar de inmediato las mejoras indicadas y a trasladarse en un plazo máximo de tres años (período sujeto a la ausencia de quejas por parte de los vecinos).
4. En las diferentes visitas de inspección realizadas los días 08 de agosto, 05 de setiembre, 26 de setiembre y 19 de diciembre del 2000, en compañía del Técnico en Saneamiento Ambiental Juan Jiménez, se ha corroborado que las mejoras realizadas son pocas.
5. El 22 de diciembre 2000, el Ministerio de Salud Belén-Flores giró la Orden Sanitaria 048-2000, otorgando un plazo de 30 días para ejecutar las mejoras y, de lo contrario, dejar sin efecto el Acuerdo mencionado.
6. De acuerdo a la visitas de inspección realizadas los días 17 de abril y 27 de junio 2001, se confirmó la no ejecución de las mejoras correspondientes.
7. De acuerdo a la solicitud realizada por la empresa el 10 de julio del 2001 y al oficio ASBF-DM-OF-160-2001 del Ministerio de Salud Belén - Flores, (a) se ha anulado el Acuerdo realizado el 10 de julio del 2000 y (b) la empresa debe trasladarse durante el mes de diciembre del 2001.
8. Adjunta copia de los informes correspondientes a cada visita de inspección realizada.

SE ACUERDA:

Remitir copia del presente Informe a; la Unidad Tributaria y a la Asociación de Desarrollo de La Ribera de Belén.

ASUNTOS DE LA UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE

ARTICULO N° 34.

Ronald Zumbado, informa al Concejo Municipal, a la Alcaldía, al Director del Area Asistencial, que en esa Unidad a la fecha del vencimiento, no se han recibido oposiciones a la Audiencia Pública para la discusión sobre el Estudio de Costos y Elaboración de la Tasa de Desechos Sólidos.

ASUNTOS DE LA UNIDAD DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO N° 35

El Arquitecto Luis Bogantes, encargado de la Unidad de Planeamiento Urbano, presenta al Concejo el siguiente informe:

En relación con la gestión planteada por el señor Edgar Murillo Agüero, sobre la afectación de sus derechos como propietario de una finca que colinda con la propiedad de los señores Nelly y Adrián, ambos de apellidos Rodríguez Delgado quienes irrespetaron un permiso de construcción de una tapia, les informo que esta Unidad en reiteradas ocasiones ha notificado a los señores Rodríguez Delgado sin obtener respuesta; por lo que, de conformidad con el oficio AJ-128-2001 de la Dirección Jurídica de esta Municipalidad, se procede, por tercera y última vez a solicitar en un plazo de 30 días, las obras requeridas para evitar el desplome de la estructura; caso contrario, esta Municipalidad procederá a interponer la denuncia penal respectiva por el delito de desobediencia a la autoridad.

Adjunto al informe se encuentran los siguientes oficios que respaldan las gestiones administrativas realizadas con respecto a los planteamientos del señor Murillo Agüero.

- Notificación de fecha 02 de marzo de 2001 dirigida a Nelly y Adrián Rodríguez Delgado.
- Notificación de fecha 16 de abril de 2001 dirigida a Nelly y Adrián Rodríguez Delgado.
- Nota de fecha 02 de Mayo de 2001 dirigida al Señor Edgar Murillo Agüero.
- Copia de denuncia de Nelly Rodríguez Delgado contra Eugenio Lara Lara. (JUZGADO CIVIL DE MAYOR CUANTIA DE HEREDIA).
- Notificación de fecha 30 de agosto de 2001 dirigida a Nelly y Adrián Rodríguez Delgado; según recomendación de la Dirección Jurídica .

ARTICULO N° 36.

Informe del Arquitecto Luis Bogantes, relacionado con gestiones realizadas por el señor Alvaro Hernández, en representación de Leopoldo Soto Hidalgo, ante el Concejo Municipal.

En relación con la manifestación del señor Álvaro Hernández, en representación del señor Leopoldo Soto Hidalgo, quien presenta el caso de un murete, el cual aparentemente invade en aproximadamente de ocho a doce (8-12) centímetros una servidumbre de paso.

Les informamos lo siguiente:

El asunto en cuestión cuenta con antecedentes en nuestro archivo del año pasado de agosto del año 2000, en donde se le remitió el caso al Departamento de Inspección Vial y Demolición del MOPT, debido a que el murete se ubica frente a la Ruta Nacional N° 122 Belén – Guácima, lo anterior debido a que dicho Ministerio construyó el pavimento, alcantarillado pluvial, aceras y accesos a propiedades como parte de la ampliación de la carretera.

En inspección realizada para efectos de este informe se tomaron fotografías que muestran:

1. Servidumbre de paso, la cual según el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, la Municipalidad no brinda servicios por ser este un acceso privado.
2. Murete para contención el cual según manifestaciones del señor Álvaro Hernández invade la servidumbre en aproximadamente 8-12 centímetros, lo cual parece que se trató de identificar con una tabla de formaleta.

3. Frente de la propiedad colindante al oeste en donde se observa un acceso peatonal cortado debido a la ampliación de la carretera.
4. Frentes en los cuales los vecinos debieron solucionar los problemas de acceso debido a la mencionada ampliación vial.

Conclusiones:

La invasión de una propiedad por el vecino colindante corresponde a un conflicto entre particulares, en relación con lo que la Legislación Civil denomina *Las Relaciones de Vecindad*, lo cual entre otras cosas requiere un peritaje de un Topógrafo que demuestre la proporción de la invasión.

Como consecuencia del proyecto de ampliación de la Ruta Nacional 122, administrada por el Estado, los vecinos colaboraron con la construcción de obras de contención y acceso a las propiedades para las que el MOPT no cuestionó el alineamiento ni se requirió autorización.

El Ministerio de Obras Públicas, no efectuó ningún proceso de expropiación en el tramo ampliado.

SE ACUERDA:

Transcribir al señor Alvaro Hernández el informe de la Unidad de Desarrollo Urbano, relacionado con la visita que hiciera al Concejo Municipal

CAPITULO VI.

CORRESPONDENCIA

ARTICULO N° 37.

Se conoce oficio suscrito por el señor Carlos Ernesto Valerio Solano, mediante la cual indica que la reunión al Concejo Municipal, para el día viernes 7 de setiembre del 2001, a las 7:00 p.m., en la casa de habitación de la familia Solano Moya, 75 metros oeste de Pekiss.

ARTICULO N° 38.

Se conoce nota suscrita por el Msc. Rafael A. Villalta Fernández, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, que textualmente dice: “ En relación con el acuerdo de ese Concejo Municipal, aprobado en la Sesión Ordinaria N°33-2001, del 5 de junio del año en curso, en el que nos remiten el Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad de Belén, consideramos, que a pesar de ser un cuerpo normativo muy completo, sería conveniente su reforma, a efectos de modificar algunos artículos en los que se le da participación a ARESEP en materia que no tienen competencia, así como para agregar un capítulo en el que se hable de la conformación del Departamento de Acueducto con absoluta independencia del resto de servicios públicos municipales. Para ese fin y a modo de ejemplo, le remito el organigrama del Departamento de Acueducto que se le recomendó a la Municipalidad de Alajuela, a efectos de que ustedes lo analicen para adaptarlo a sus necesidades.

SE ACUERDA:

Remitir copia de este oficio al Director de Servicios Públicos; ingeniero Allen Moya y al licenciado Ennio Rodríguez, Director Jurídico, para lo que corresponda.

ARTICULO N° 39.

Se conoce oficio suscrito por el Diputado Jorge Eduardo Sánchez Sibaja, Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, mediante el cual solicita el criterio de la Municipalidad de Belén, sobre el texto sustitutivo del proyecto “**Ley General de Control Interno**”, Expediente N°14.312, el cual se hará llegar a la dirección postal o correo electrónico. Solicita que se evacúe la consulta, según lo establecido en el Artículo 157, del Reglamento de la Asamblea Legislativa “... transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto.”

SE ACUERDA:

Remitir copia del expediente N°14.312 sobre el texto sustitutivo del proyecto “**Ley General de Control Interno**”, a la Dirección Jurídica de esta Municipalidad, para análisis y recomendación.

ARTICULO N° 40.

Se conoce oficio suscrito por el Diputado Jorge Eduardo Sánchez Sibaja, Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, mediante el cual solicita el criterio de la Municipalidad de Belén, sobre el proyecto “Reforma del Artículo 28 de la Ley General de Caminos Públicos, N°5060, expediente N° 14.408, publicado en La Gaceta N° 149, del 6 de agosto del año 2001. Solicita que se evacúe la consulta, según lo establecido en el Artículo 157, del Reglamento de la Asamblea Legislativa “... si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto.”

SE ACUERDA:

Remitir copia del expediente N°14.408 a la Dirección Jurídica para su análisis y recomendación.

ARTICULO N° 41.

Se conoce oficio suscrito por el Director de la Escuela Manuel del Pilar Zumbado, mediante el cual solicita a la Municipalidad de Belén que apoye la propuesta del señor Nelson Monge Céspedes, como candidato para otorgarle el Premio Nacional “Mauro Fernández”. Acompaña este oficio, el curriculum del señor Monge.

SE ACUERDA:

- En apoyo a las gestiones realizadas por el Director de la Escuela Manuel del Pilar Zumbado, apoyar la propuesta del licenciado Nelson Monge Céspedes, como candidato al Premio Nacional “Mauro Fernández”.
- Notificar este acuerdo a la Dirección de la Escuela Manuel del Pilar Zumbado.

ARTICULO N° 42.

Se conoce nota del Comité Cantonal de Deportes, mediante la cual solicitan al Concejo Municipal una audiencia en Sesión Extraordinaria, para la presentación del Plan Anual y Presupuesto correspondiente al año 2002.

SE ACUERDA:

Indicar a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, que el Concejo Municipal, conocerá en una reunión programada para el lunes 10 de setiembre, a las 6:00 p.m., el Plan Anual Operativo y Presupuesto para el año 2002.

ARTICULO N° 43.

Se conoce correo electrónico del Encargado de la Policía Municipal, que a la indicación del Alcalde Municipal para que cuide los vehículos de los miembros del Concejo Municipal, durante las sesiones, indica que lo que van a hacer es una función de prevención en el caso de que dañen patrimonio municipal o exista un delito flagrante en la zona. Pero indica que dentro de sus funciones no está el cuidado de vehículos particulares y recomienda a los dueños de éstos preocuparse por mantener seguro su vehículo, como una recomendación.

ARTICULO N° 44.

Amelia Sandoval Quesada, solicita autorización al Concejo Municipal, para realizar una actividad familiar privada el día 30 de setiembre, en el Salón Comunal de La Asunción, a partir de las 3:00 p.m..

SE ACUERDA:

Por unanimidad otorgar permiso a Amelia Sandoval Quesada para realizar una actividad privada, el 30 de setiembre del presente año, en el Salón Comunal de La Asunción, a partir de las tres de la tarde. **Además no se otorga permiso temporal de venta de licor.** Se les recuerda que la venta de licor a menores de edad es prohibida.

Comuníquese a la Comisaría Policial de Belén y a la Policía Municipal.

ARTICULO N° 45.

Jacqueline Rodríguez Ch. Presidenta del Consejo Municipal Juvenil, informa al Concejo que estarán organizando una “Semana Ambiental Juvenil”, del 16 al 23 de setiembre, actividad dirigida a incentivar la sana recreación de la juventud belemita y cuidado del ambiente. Solicita además permiso para la actividad de apertura, la cual consiste en la animación con una emisora de radio, el domingo 16 de setiembre de 6:30 p.m. a 10:00 p.m.

Semana Ambiental Juvenil

Justificación: En la actualidad el cantón de Belén ha demostrado ser ejemplo de superación en muchos campos, de los cuales podríamos destacar algunos de ellos como lo son el deporte, la cultura, un gran desarrollo estructural e industrial al igual que nuestras riquezas naturales, en las cuales podemos destacar los grandes mantos acuíferos. Conscientes de que la población de Belén está compuesta en su gran mayoría por jóvenes en los cuales está la responsabilidad desde ya por luchar en construir, comprender y convivir en un ambiente limpio y cada vez más saludable es que queremos externarles este proyecto a distintas entidades tanto públicas como privadas, las cuales estén interesadas en apoyar al ambiente y la juventud belemita que pueda participar de lleno en las diversas actividades que se tienen programadas, con el fin de darle un espacio de reflexión, y conciencia sobre la correcta utilización de nuestros recursos naturales cada vez son más finitos. Elevar el conocimiento y apreciar de una mejor manera lo que tenemos en materia de recursos naturales, por medio de una participación más dinámica y desinteresada pretendemos que este proyecto pueda calar en el sentir de una población que crece cada día más, pero a la vez conoce

menos la importancia de vivir en un ambiente apto y saludable para adultos, jóvenes y niños, el cual es cada día más difícil de encontrar.

Antecedentes

El 11 de noviembre de 1999, se llevó a cabo el Primer Foro Juvenil de Belén cara al 2000, el objetivo general de esta actividad fue el fomentar la participación de la población joven en acciones que fomentaran la salud de la comunidad y así crear propuestas a los diferentes problemas que en esa ocasión expusieron de manera directa aproximadamente 75 jóvenes belemitas. Como resultado de este Primer Foro, se creó la entidad representativa de los jóvenes a nivel del cantón, así fue como se creó el primer Concejo Municipal Juvenil de Costa Rica. Luego este Concejo Juvenil se dedicó a crear proyectos de manera conjunta con otras agrupaciones tanto cantonales como nacionales. A partir de esto se dieron los siguientes proyectos.

- Siembra de árboles en todo el cantón de Belén.
- Ayuda comunitaria hacia otros pueblos.
- Coordinación de actividades culturales con diferentes entidades de Belén.
- Participación en actividades expositoras de proyectos en el área de salud Belén-Flores.
- Charlas NO A LAS DROGAS del grupo DARE.
- Foro Juvenil “Construyamos juntos nuestra salud”.

Objetivo General

Integrar a los jóvenes de toda la comunidad en actividades diversas relacionadas con el ambiente.

Objetivos Específicos

- Ofrecer a los jóvenes alternativas en las cuales puedan invertir su tiempo libre.
- Realizar actividades en las que los jóvenes se formen, preparen y sensibilicen ante la realidad ambiental actual.
- Despertar en los jóvenes el interés por cuidar y preservar el ambiente en el cual interactúan.

Metas

- Integrar a unos 200 jóvenes en actividades de índole ambiental.
- Informar a un 70% de la población joven sobre temas ecológicos.
- Promover una conciencia más crítica sobre el medio en el que vivimos.

Programa de Actividades

Concierto de Apertura	Boulevard Frente Templo Católico
Concurso de Poesía	Casa de la Cultura.
Charla sobre Sexualidad	Salón Parroquial de La Ribera de Belén
Concurso Dibujo – Pintura	Casa de la Cultura.
Video Foro Ambiental	Biblioteca Pública
Exposición Hidroponía	Edificio San Casimiro
Campeonato Voleibol	Canchas Públicas en San Antonio

SE ACUERDA:

Por unanimidad otorgar permiso al Consejo Municipal Juvenil de Belén, para realizar una actividad en el Boulevard frente al templo católico en San Antonio de Belén, el 16 de setiembre del presente año, a partir de las seis de la tarde. **No se otorga permiso temporal de venta de licor.** Se les recuerda que la venta de licor a menores de edad es prohibida.

CAPITULO VII.**ASUNTOS VARIOS.****ARTICULO N° 46.**

El Regidor Suplente Desiderio Solano, solicita que la Policía Municipal, gire instrucciones para que, en las horas pico, la salida del Liceo de Belén, sea por San Vicente.

ARTICULO N° 47.

El Regidor Suplente Néstor Villegas, solicita al Alcalde un informe respecto a las construcciones que se realizan en Urbanización Los Alamos, sin permiso de construcción.

SE ACUERDA:

Encargar al Alcalde para que solicite a la Dirección Técnica Operativa un informe respecto a las construcciones que se realizan en urbanización Los Alamos, presumiblemente sin permiso municipal, o con permiso para una obra diferente a la que se está realizando.

ARTICULO N° 48.

El Regidor Suplente Juan E. Vargas, informa al Concejo que para las actividades del 15 de setiembre, los alumnos del Liceo de Belén, han tenido algunas dificultades, ya que no han contado con una persona capacitada para realizar los ensayos de la Banda que participará en el desfile del 15 de setiembre.

ARTICULO N° 49.

El Regidor Suplente Tobías Zárate, manifiesta a los miembros del Concejo su preocupación porque aún no ha dado inicio la construcción del Boulevard de La Ribera. Sobre todo porque él y un grupo de personas de la comunidad solicitaron ayuda a la empresa privada para realizar este proyecto, el cual lleva más de un año y ni siquiera ha iniciado.

De igual forma, los señores Concejales mostraron su preocupación al respecto, sobre todo porque la encargada del Comité de Deportes, desde hace más de un mes manifestó que el proyecto ya había iniciado y esto no es así.

SE ACUERDA:

Solicitar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, que remita un informe al Concejo Municipal, mediante el cual se aclare por qué no se ha iniciado la construcción del Boulevard de La Ribera.

ARTICULO N° 50.

A una consulta de los señores Concejales, para los Regidores Lucrecia González y Vianney González, respecto a las negociaciones con los señores Zumbado, para la venta de un terreno en la Zona de Protección de “Los Mamines”. La Regidora Lucrecia González informa que hasta el momento no ha sido posible negociar con el señor Antonio Zumbado, por lo que habrá que analizar si dentro de un plazo razonable no se da la negociación, habrá que proceder a la expropiación. Pero indicó que se agotarán todas las vías necesarias para no tener que acudir a ello. Para esto se reunirán por última vez con el señor Zumbado, a fin de presentar un informe al Concejo Municipal, con la recomendación pertinente.

Sin más asuntos que tratar a las 9:00 p.m., se levanta la Sesión.

Sra. Viria Murillo Murillo
SECRETARIA MUNICIPAL

Licda. María del Rocío Arroyo Chaves
PRESIDENTA MUNICIPAL

.../